



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 026	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	06 de agosto de 2021
RADICADO:	680013110008-2020-00331-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MILENA ESPINOSA JURADO cc 1.098.651.905 en representación de su hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA
APODERADO DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ T.P. 161.030 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON cc 1.098.630.216
APODERADO DEMANDADO	JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ T.P. 169.871 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:35 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, en representación de su hijo adolescente SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **MILENA ESPINOSA JURADO**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **OCHO MILLONES PESOS (\$8.000.000=)**, que abarca lo adeudado por concepto de cuota alimentaria, gastos de educación y salud, a favor de

MILENA ESPINOSA JURADO, en representación de su hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, hasta el día 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, el siguiente:

El señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON** se comprometió a consignar la suma acordada en esta diligencia, en ocho (08) cuotas mensuales iguales por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000=) cada una, a partir del primero (01) de septiembre del año 2021, y así sucesivamente el primer día de cada mes, hasta completar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000=). Dicha consignación se realizará en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No. 79537482422 de la que es titular la señora **MILENA ESPINOSA JURADO**.

En razón a que el día 25 de enero de 2021, dentro del presente proceso se decretó una medida cautelar sobre el 25% del salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, como empleado de la Secretaria de Educación y Cultura – Magisterio del Tolima, las partes acordaron en esta diligencia que, en el evento de hacerse efectiva dicha medida, se hará entrega a la parte demandante el producto de ese descuento mensual por el Juzgado, y el valor faltante deberá ser consignado por el demandado a la orden de la señora MILENA ESPINOSA JURADO en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA antes relacionada de la que es titular la señora **MILENA ESPINOSA JURADO**. Dichos pagos se realizarán en la fecha acordada el día de hoy esto es, el primer día de cada mes.

MUDAS DE ROPA ADEUDADAS: Las partes acordaron que hasta el día 31 de julio del año 2021, el señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, adeuda a su hijo adolescente SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, ONCE (11) mudas completas de ropa que incluyen ropa interior, ropa exterior y calzado. Está obligación deberá cumplirse de la siguiente manera: el progenitor entregará dos mudas completas el día 25 diciembre (que incluye dos mudas de ropa interior y exterior y un par de calzado) y dos mudas completas el día 25 junio de cada año (que incluye dos mudas de ropa interior y exterior y un par de calzado) hasta completar las once mudas de ropa adeudada. Dicha entrega se realizará en especie, iniciando a partir del 25 de diciembre de 2021 y se recomienda que preferiblemente las mudas de ropa se compren a gusto de su hijo adolescente, para evitar inconveniente con las tallas.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para dejar sin efectos, lo conciliado el día de hoy.

CUARTO: Con respecto a las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, las partes acordaron que estas se mantienen hasta tanto se cumpla con el total la obligación

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para

que intervengan conforma a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc3bd894d4d8987eb7a8a688a7697fd538dfa58cb56bbbd3663f790dd4530df

Documento generado en 08/08/2021 10:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>